



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 162 DE 2003

(agosto 25)

por medio de la cual se concede permiso para aceptar y usar una condecoración extranjera.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el artículo 129 de la Constitución Política,

RESUELVE:

Artículo 1°. Concédese permiso para aceptar y usar el Galarcón Santa Rosa de Lima en el Grado a la Eficiencia, del Gobierno de la República del Perú, al doctor Manuel Antonio Baquero Soler, Cónsul de Colombia en Iquitos, Perú.

Artículo 2°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de agosto de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Carolina Barco.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2389 DE 2003

(agosto 25)

por el cual se faculta a Embajadores y Cónsules colombianos debidamente acreditados ante otros Estados para llevar a cabo el proceso electoral del referendo constitucional a realizarse el 25 de octubre de 2003.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 189 numeral 2 de la Constitución Política, la Ley 796 de 2003, el artículo 106 de la Ley 134 de 1994 y 116 del Decreto 2241 de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en sus artículos 1° y 2° proclama la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se debe organizar el Estado, y establece dentro de sus fines esenciales el facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;

Que el artículo 40 de la Constitución Política consagra el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, y que en virtud de este derecho los nacionales pueden tomar parte en los mecanismos de participación democrática;

Que el artículo 103 de la Constitución Política consagra el referendo como un mecanismo de participación democrática;

Que conforme al artículo 258 de la Constitución Política el derecho al voto es un derecho fundamental de aplicación inmediata, objeto de protección por parte del Estado;

Que siendo el Referendo Constitucional un mecanismo por el cual se somete a la voluntad popular la reforma de nuestra Carta Fundamental, tienen derecho a participar en él todos los ciudadanos colombianos aptos para votar, residentes en el territorio nacional y en el exterior, debiéndose aplicar a esta votación la normatividad electoral vigente para toda elección de carácter nacional;

Que el artículo 106 de la Ley 134 de 1994 establece que a las elecciones efectuadas en ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana se aplicarán las disposiciones electorales que no sean incompatibles con ellas;

Que la Ley 796 del 21 de enero de 2003 convocó a un referendo y sometió a consideración del pueblo colombiano un proyecto de reforma constitucional, en los términos fijados por la Corte Constitucional en la sentencia C-551 del 9 de julio de 2003;

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto número 2000 del 17 de julio de 2003, señaló como fecha para la votación del referendo constitucional el 25 de octubre de 2003;

Que el Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006, Ley 812 de 2003 - Colombia: Hacia un estado comunitario, formuló como política fundamental la de estimular el sentido de pertenencia e identidad nacional de la comunidad colombiana residente en el exterior;

Que para efectos de garantizar el derecho al sufragio de los ciudadanos colombianos residentes fuera del país y con el fin de actualizar el Censo Electoral del exterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará la inscripción de cédulas de ciudadanía o pasaportes vigentes, en ejercicio de la facultad conferida en el inciso 2° del artículo 266 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 2 del artículo 26 del Código Electoral;

Que para los fines de facilitar el proceso electoral a los ciudadanos colombianos residentes en el exterior,

DECRETA:

Artículo 1°. Facultar a Embajadores y Cónsules de nuestro país debidamente acreditados ante otros Estados, para habilitar puestos de inscripción y votación en sus sedes diplomáticas y consulares, o en los sitios donde autorice la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los cuales

los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior puedan participar en el referendo constitucional que se realizará el 25 de octubre de 2003.

Artículo 2°. Para habilitar los puestos de votación, los Embajadores y Cónsules de Colombia acreditados ante otros Estados solicitarán a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Dirección de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, la autorización correspondiente.

Artículo 3°. Los Embajadores y Cónsules designarán ciudadanos colombianos residentes en las localidades donde se encuentren los puestos de votación autorizados, para que recepcionen la votación de los nacionales colombianos. Los designados se ceñirán a las instrucciones impartidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil por conducto de la Dirección de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los Embajadores y Cónsules, y serán responsables ante estos del desarrollo del proceso electoral en el lugar que se les asigne.

Artículo 4°. Asumir para la votación del Referendo Constitucional a realizarse el 25 de octubre de 2003, el censo electoral del exterior conformado por la Registraduría Nacional del Estado Civil con las cédulas de ciudadanía y pasaportes vigentes de los colombianos residentes en el exterior que los hayan inscrito para las elecciones de Congreso y Presidente de la República realizadas en el año 2002, y con las que se inscriban dentro del término indicado por la Registraduría Nacional del Estado Civil para la votación del Referendo Constitucional.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de agosto de 2003.

El Ministro del Interior y de Justicia,

La Ministra de Relaciones Exteriores,

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Fernando Londoño Hoyos.

Carolina Barco Isakson.

DECRETO NUMERO 2390 DE 2003

(agosto 25)

por el cual se crea y reglamenta la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades conferidas por los artículos 188, 189 numeral 11, 296, 303 y 315 numeral 2 de la Constitución Política, y los artículos 2 numeral 8, 6 numeral 13 y, 14 numerales 1 y 6, del Decreto 200 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en sus artículos 1° y 2° establece que Colombia es un Estado democrático, participativo y pluralista y que tiene como uno de sus fines esenciales facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;

Que de acuerdo con el artículo 113 de la Constitución Política los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines;

Que de conformidad con el artículo 188 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con los artículos 296, 303 y 315 numeral 2 de la Constitución Política, los Gobernadores y Alcaldes son agentes del Presidente de la República para la conservación del orden público en sus respectivas entidades territoriales y les corresponde el ejercicio de esta función de acuerdo con las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República;

Que se hace necesario garantizar el orden público en todo el territorio nacional durante el desarrollo de los procesos electorales, a fin de proteger el derecho al voto que le asiste a todo ciudadano;

LICITACION PUBLICA NUMERO 005 DE 2003

ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PARAMO
SANTANDER

Objeto: El Municipio de Páramo, Santander, desea recibir propuestas para el Mejoramiento y Pavimentación de 1.0 kilómetro de la vía rural vereda La Lajita.

Condiciones para participar: Podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, uniones temporales o consorcios, que se encuentren debidamente inscritos, clasificados y calificados en el Registro Unico de Proponentes de la Cámara de Comercio, Actividad 1, Especialidad 08, Grupo 03, con anterioridad a la apertura de la licitación.

Presupuesto oficial: Ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000.00) moneda corriente.

Apertura de la licitación: La presente licitación queda abierta el día 3 de septiembre de 2003 a las 10:00 a.m.

Cierre de la licitación: Las propuestas deberán ser entregadas a más tardar el día 11 de septiembre de 2003 a las 3:00 p.m., en la Alcaldía de Páramo, carrera 3 número 3-40. Las propuestas serán recibidas por la Secretaría de Planeación y deben depositarse en la urna especialmente destinada para esta licitación, antes de la fecha y hora límite indicadas.

Consulta y venta de pliegos: Los pliegos de condiciones se podrán consultar y adquirir en la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Páramo (carrera 3 número 3-40) a partir del 3 de septiembre de 2003 al día 5 de septiembre hasta las 11:00 a.m., mediante el pago no reembolsable de quinientos mil pesos (\$500.000.00) moneda corriente, valor que será cancelado en efectivo o en cheque de gerencia en la tesorería de la Alcaldía de Páramo.

Visita al sitio de las obras: Se efectuará una visita al sitio de las obras el día 8 de septiembre de 2003. El sitio de reunión será en la Alcaldía de Páramo, carrera 3 número 3-40 en la Secretaría de Planeación, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

Que los numerales 8 del artículo 2° y 6 del artículo 14 del Decreto 200 de 2003 establecen como funciones del Ministerio del Interior y de Justicia, coordinar y garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales, promover el cumplimiento de las garantías en los procesos electorales, y velar por la salvaguarda de los derechos y deberes de los partidos y movimientos políticos;

Que de conformidad con el numeral 13 del artículo 6° del Decreto 200 de 2003, le corresponde al Ministro del Interior y de Justicia coordinar la actividad del Ministerio, en lo relacionado con su misión y objetivos, con las entidades públicas del orden nacional y descentralizado territorialmente y por servicios;

Que se hace necesario fortalecer la coordinación interinstitucional de las autoridades del nivel nacional, con el fin de garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales y la transparencia de los mismos,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Crear la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales del Orden Nacional, con el fin de coordinar las actividades necesarias para asegurar y garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales, el cumplimiento de las garantías electorales y la salvaguarda de los derechos y deberes de los partidos y movimientos políticos.

Artículo 2°. *Integración.* La Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales estará integrada por:

1. El Ministro del Interior y de Justicia, quien la presidirá.
2. El Ministro de Relaciones Exteriores, o su Viceministro.
3. El Ministro de Defensa Nacional, o su Viceministro.
4. El Ministro de Comunicaciones, o el Viceministro de Comunicaciones.
5. El Director del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, o el Subdirector del Departamento Administrativo de Seguridad DAS.

Actuará como Secretario de la Comisión el Director de Asuntos Políticos y Electorales del Ministerio del Interior y de Justicia.

Serán invitados permanentes:

1. El Procurador General de la Nación, o su delegado.
2. El Fiscal General de la Nación, o su delegado.
3. El Defensor del Pueblo, o su delegado.
4. El Presidente del Consejo Nacional Electoral, o su delegado, y
5. El Registrador Nacional del Estado Civil o su delegado.

Artículo 3°. *Otros invitados.* La Comisión podrá invitar a los voceros de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, de los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos, a quienes promuevan algún mecanismo de participación ciudadana y a los candidatos, según sea el caso, para que participen en la Comisión y formulen sus inquietudes en relación con el proceso electoral para garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales.

Artículo 4°. *Plan de Garantías Electorales.* La Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales deberá elaborar y aprobar el Plan de Garantías Electorales.

Artículo 5°. *Funciones.* La Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales tendrá las siguientes funciones:

1. Propiciar el cumplimiento de las garantías electorales en las elecciones ordinarias y extraordinarias, en los eventos relacionados con los demás mecanismos de participación ciudadana constitucionalmente autorizados.
2. Hacer seguimiento al proceso electoral y presentar a las distintas autoridades electorales, administrativas, judiciales, disciplinarias, fiscales y militares, las sugerencias que consideren convenientes, para asegurar el normal desarrollo del proceso electoral.
3. Coordinar con los miembros que la conforman, cuando se considere oportuno, la atención de las peticiones, quejas y consultas que le sean formuladas por los partidos o movimientos políticos con personería jurídica vigente, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos, quienes promuevan algún mecanismo de participación ciudadana y los candidatos, relacionado con sus derechos, deberes y garantías electorales.
4. Coordinar con el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil el suministro de la información electoral.
5. Coordinar acciones en defensa de la pureza del sufragio, la financiación de las campañas y los escrutinios.
6. Coordinar con las autoridades competentes la agilización del trámite de las investigaciones, penales, disciplinarias, fiscales y otras acciones públicas, por infracciones en contra del proceso electoral.
7. Propiciar el trámite prioritario de las quejas presentadas por la violación de los derechos humanos en relación con el proceso electoral.
8. Promover acciones preventivas en relación con la seguridad de los candidatos, los promotores de mecanismos de participación ciudadana, las sedes de campaña, los comicios, la seguridad y libertad de los sufragantes y los puestos de votación.
9. Propiciar la preservación del orden público, y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en los municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen mesas de votación.
10. Promover el libre ejercicio de los derechos políticos y el desarrollo del derecho de la oposición, así como la adecuada participación en los medios de comunicación, en los términos que determinen las leyes y los reglamentos que expidan el Ministerio de Comunicaciones, la Comisión Nacional de Televisión y el Consejo Nacional Electoral.
11. Promover el respeto del pluralismo, la imparcialidad y el equilibrio informativo en relación con la publicidad, la propaganda y las encuestas políticas.
12. Invitar y velar por que los observadores internacionales y las veedurías internacionales reciban las garantías y avales necesarios para desempeñar sus funciones.
13. Darse su propio reglamento.

Artículo 6°. El Ministerio del Interior y de Justicia prestará a la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Artículo 7°. *Funcionamiento y convocatoria.* La Comisión se conformará y sesionará a partir de la vigencia del presente decreto. Su convocatoria será efectuada por el Ministro del Interior y de Justicia o el Viceministro del Interior.

Una vez transcurridas las votaciones, la Comisión se reunirá para analizar el proceso electoral y elaborar y aprobar un informe final que será entregado al Gobierno Nacional, y puesto a disposición de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente y a la opinión pública, dentro del mes siguiente a cada elección o proceso electoral.

Artículo 8°. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de agosto de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fernando Londoño Hoyos.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 0161 DE 2003

(agosto 25)

por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 148 del 8 de agosto de 2003.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 509 del Código de Procedimiento Penal, el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva número 148 del 8 de agosto de 2003, el Gobierno Nacional concedió la extradición del ciudadano colombiano **Samuel Santander Lopesierra Gutiérrez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8710065, para que comparezca a juicio por el cargo Uno (Concierto para distribuir cocaína, con la intención y el conocimiento de que sería ilegalmente importada a los Estados Unidos) referido en la Resolución de Acusación número 02-392, dictada el 19 de septiembre de 2002 en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia.

2. Que el anterior acto administrativo se notificó personalmente al ciudadano requerido el 13 de agosto de 2003. Estando dentro del término legal, el abogado defensor del señor **Samuel Santander Lopesierra Gutiérrez**, mediante escrito presentado en el Ministerio del Interior y de Justicia el 20 de agosto de 2003, interpuso recurso de reposición contra el citado acto administrativo con el objeto de que se revoque la decisión y como consecuencia se deniegue la extradición.

3. Que el recurrente fundamenta su recurso en los siguientes argumentos:

Considera que el Gobierno Nacional debe apartarse del concepto de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, el cual carece de sustento jurídico y es abiertamente ilegal, comoquiera que esa honorable Corporación no quiso decretar ni practicar pruebas que la defensa consideró necesarias, como la relativa a la identidad del reclamado, lo que constituyó una vía de hecho.

Señala que no hay certeza sobre la identidad del requerido por cuanto no hay uniformidad en las declaraciones que se aportaron y esa falta de concordancia genera duda e incertidumbre que hace improcedente la extradición.

Advierte igualmente que no existe el principio de la doble incriminación por cuanto el hecho objeto del proceso penal extranjero no tiene par en nuestro país.

LICITACION PUBLICA NUMERO 006 DE 2003

ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PARAMO
SANTANDER

Objeto: El Municipio de Páramo, Santander, desea recibir propuestas para la Construcción de Terminados del Ancianato Municipal.

Condiciones para participar: Podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, uniones temporales o consorcios, que se encuentren debidamente inscritos, clasificados y calificados en el Registro Unico de Proponentes de la Cámara de Comercio, Actividad 1, Especialidad 04, Grupos 01, 02 y 03, con anterioridad a la apertura de la licitación.

Presupuesto oficial: Ochenta millones de pesos (\$80.000.000.00) moneda corriente.

Apertura de la licitación: La presente licitación queda abierta el día 3 de septiembre de 2003 a las 10:00 a.m.

Cierre de la licitación: Las propuestas deberán ser entregadas a más tardar el día 17 de septiembre de 2003 a las 5:00 p.m., en la Alcaldía de Páramo, carrera 3 número 3-40. Las propuestas serán recibidas por la Secretaría de Planeación y deben depositarse en la urna especialmente destinada para esta licitación, antes de la fecha y hora límite indicadas.

Consulta y venta de pliegos: Los pliegos de condiciones se podrán consultar y adquirir en la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Páramo (carrera 3 número 3-40) a partir del 5 de septiembre de 2003 al día 9 de septiembre hasta las 11:00 a.m., mediante el pago no reembolsable de doscientos mil pesos (\$200.000.00) moneda corriente, valor que será cancelado en efectivo o en cheque de gerencia en la tesorería de la Alcaldía de Páramo.

Visita al sitio de las obras: Se efectuará una visita al sitio de las obras el día 10 de septiembre de 2003. El sitio de reunión será en la Alcaldía de Páramo, carrera 3 número 3-40 en la Secretaría de Planeación, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).